

20  
para todos los Pleitos causas y negocios an civiles como  
criminales que esta ciudad tiene o tubiere en qua-  
lquiera Audiencias y Tribunales Eclesiasticos o secu-  
lares, demandando o defendiendo, en todos los quales  
y cada uno de ellos se muerne parte y se ayude y  
defienda, presentando en su mte escrituras, escrituras,  
testigos, moventes y todo lo demas que a ellas con-  
dica, pida y oja ante intenciones y difinitivas  
sentencias, conuenia lo favorable, y a los contrarios  
y qualquier agravio apele y suplique, siga las  
tales apelaciones y suplicas, donde y con sus  
pueda y deva, gane Reales Provisiones ejecutorias  
cartas generales de censuras, Paulinas y otras despa-  
chos, requiera con todo y parte a quien sea  
dirigido y combenga, vea y oja otras personas  
lo fuxo y se apaxa a lo que sea conducente  
y haga las demas diligencias Judiciales y extra-  
Judiciales q. conuenian hasta haver conseguido  
determinacion favorable que para todo lo referido  
y lo a ello anexo y dependiente se confiere esta  
ciudad tan bastante y cumplido Poder como del  
derecho se requiere, sin limitacion, con franca,  
libre y general administracion, y con facultad  
de suxar, enjuiciar y poderlo substituir  
en una o mas personas, revocar los substitutos  
con causa o sin ella y nombrar otros a nuevo  
y con la obligacion y relevacion en sus. nece-  
saria. Y an lo otorgaron como tal Ciudad en  
doce dias del mes de Enero de mil seiscientos y  
noventa, siendo testigos D. Jines Hernandez, Pro-  
curador General, D. Silbenio Perez menduina Cms.

~~\_\_\_\_\_~~

